



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA MARLENY GARCIA PEÑA
DEMANDADO	SAMUEL OSPINA VARGAS Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00056 00
Asunto	Ordena notificar parte demandada en las direcciones informadas por las EPS, ordena oficiar nuevamente

De acuerdo a las respuestas dadas por las diferentes empresas promotoras de salud, se ordena la práctica de la comunicación para la comparecencia a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, de los siguientes demandados, -en las direcciones que se relacionan- :

-ANGELA MARIA VALENCIA DE MONTOYA: Carrera 44 No 38b-sur 19 Apto 401 (ENVIGADO), teléfono: 301.666.63.21 correo: adrimon07@yahoo.com

-MARIA RUBY CIFUENTES RAMIREZ: Calle 45 # 23 – 06 (Medellín) teléfono: 2.69.99.47 no se reporta correo o e-mail

-NORMAN DE JESUS CIFUENTES RAMIREZ: Calle: 45 23-4 (Medellín) teléfonos: 2.22.24.52 y 310.380.65.29 correo: vcifuentesgon@hotmail.com

Respecto de la señora MARIA RUBY CIFUENTES, deberá la parte demandante proceder con la notificación del auto admisorio, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que se desconoce e-mail.

Frente a los otros dos -2- demandados, procédase por la Secretaría con la respectiva notificación, en la medida que se conoce dirección electrónica, ello en virtud de lo preceptuado por los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Respecto del señor ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ SEGURA la EPS SURA **no** dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio # 137; obsérvese que el mismo exhorto se solicitó información respecto de NORMAN CIFUENTES y fue brindada. Reenvíese el oficio en comento, indicando en el "cuerpo" del correo que la respuesta fue parcial; requiriendo para que den respuesta respecto del señor ALBIERO DE JESUS RAMIREZ SEGURA.

En relación con la manifestación del demandante, señalando que desconoce la existencia de herederos del demandado AMADO DE JESUS MONTOYA SANCHEZ (fallecido), se ordena su emplazamiento, el cual se practicará, una vez se finiquite el trámite de notificación de los

anteriores demandados y de los restantes, para realizar en "bloque" el emplazamiento de que trata el artículo 10 del Decreto 806 -en el registro nacional de personas emplazadas-, de cara a quienes se desconoce su paradero o que la notificación resulte infructuosa por ignorarse el domicilio. Lo anterior, por economía procesal.

Finalmente, se ordena oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, indicando el numero de cedula de ciudadanía de los señores LUIS FELIPE CEBALLOS Y FABIO GONZALEZ URIBE, conforme a la nota devolutiva obrante en el expediente, la cual deberá enviarse con el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d80a0abfe3cfb1e00dd8627001ac4a7b976cfa4a23abdd640fcfc4288249c2f

Documento generado en 23/05/2021 12:36:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**